

Radicado: 680014003016-2022-00428-00
Proceso: Verbal – Restitución de Inmueble Arrendado

Al Despacho de la señora Juez, para lo que estime proveer. El presente proceso consta de un cuaderno con 32 folios útiles, sin contar el presente auto.

Bucaramanga, 10 de Noviembre de 2022

ORIGINAL FIRMADO
JUAN DIEGO VEG GOMEZ
SECRETARIO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

Revisada la demanda **VERBAL – RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO-**instaurada por el señor **MANUEL SALVADOR VEGA NIÑO**, quien actúa a través de apoderada judicial abogada Nelly Herrera Cáceres, y en contra de la señora **ANA DELFINA CANO DE RODRIGUEZ**, se observa que reúne los requisitos legales exigidos por el art. 82, 88 y s.s. del C.G.P.

En razón a lo anterior el **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL** de Bucaramanga.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL – RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO-** instaurada por el señor **MANUEL SALVADOR VEGA NIÑO**, quien actúa a través de apoderada judicial abogada Nelly Herrera Cáceres, y en contra de la señora **ANA DELFINA CANO DE RODRIGUEZ**, de conformidad con lo esbozado líneas atrás en esta providencia.

SEGUNDO: DESE el trámite previsto en el Artículo 391 y siguientes de Código General del Proceso, en concordancia con el Artículo 384 ibídem.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la demandada **ANA DELFINA CANO DE RODRIGUEZ**, conforme a lo preceptuado en los Artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con los Artículos 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda, el escrito de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma.

CUARTO: CORRER traslado a la parte demandada por el termino de **DIEZ (10) DIAS**, para su conocimiento.

QUINTO: ADVIERTASE a la parte demandada que para poder ser oída deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los incisos segundo, tercero y quinto del Artículo 384 del Código General del Proceso.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la Abogada **NELLY HERRERA CACERES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.279.328 de Bucaramanga y T. P. No. 205.028 del C. S. de la J., como apoderada de la parte

Radicado: 680014003016-2022-00428-00
Proceso: Verbal – Restitución de Inmueble Arrendado

demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante al folio 1 de la presente encuadernación.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO
YOLANDA EUGENIA SARMIENTO SUAREZ
JUEZ

**JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Hoy a partir de las 8 a.m. se fija en lista de Estados el auto anterior para notificación de las partes.

Bucaramanga, 11 DE NOVIEMBRE DE 2022

ORIGINAL FIRMADO
JUAN DIEGO VEGA GOMEZ
SECRETARIO